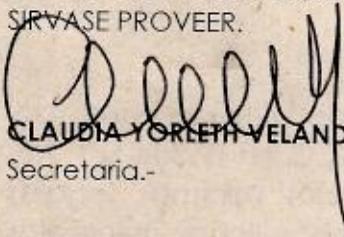


INFORME SECRETARIAL. 5 de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que dentro del término otorgado en el numeral 3 inciso 3 del artículo 372 del C.G.P. el demandado y su apoderado no justificaron su inasistencia a la audiencia.

SIRVASE PROVEER.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ

Secretaria.-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y vencido el término otorgado para que la parte pasiva y su apoderado justificaran la inasistencia a la audiencia inicial señalada para el día 16 de febrero de 2021, la cual, se itera que conforme el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es obligatoria su comparecencia, y como que quiera que no fue presentado escrito alguno que permitiera justificar la inasistencia, pues el proceso permaneció en la secretaría y dentro del término de los tres (3) días siguientes a la citada diligencia nada se dijo.

En este orden de ideas, no le queda camino diferente a este Juzgado de aplicar de manera imperativa el artículo 372-4 inciso 5 del C.G.P., que a su letra indica:

"...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNCIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar pecuniariamente al demandado señor **Víctor Manuel Mora Acosta**, identificado C.C. N° 18.260.897, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), esto es la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y dos seiscientos treinta mil pesos (\$4.542.630,00).

Los datos del señor **Víctor Manuel Mora Acosta**, son los siguientes:

Víctor Manuel Mora Acosta, identificado C.C. N° 18.260.897 de Puerto Carreño, Vichada.

Direcciones para notificaciones: Calle 18 N° 11-48, de la ciudad de Puerto Carreño.

Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N° 500019196002 de ADMON JUD VILLAVO DEPJUD COACTIVO del Banco Agrario de Colombia S.A., contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Sancionar pecuniariamente al apoderado del demandado, Abogado **Osman Hipolito Roa Sarmiento**, identificado C.C. N° 19.384.581, T.P. N° 31.571 del C.S.J., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), esto es la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y dos seiscientos treinta mil pesos (\$4.542.630,00).

Los datos del señor **Osman Hipolito Roa Sarmiento**, son los siguientes:

Osman Hipolito Roa Sarmiento, identificado C.C. N° 19.384.581 de Bogotá D.C., T.P. N° 31.571 del C.S.J.,
Direcciones para notificaciones: Correo electrónico
osman@roasarmiento.com.co

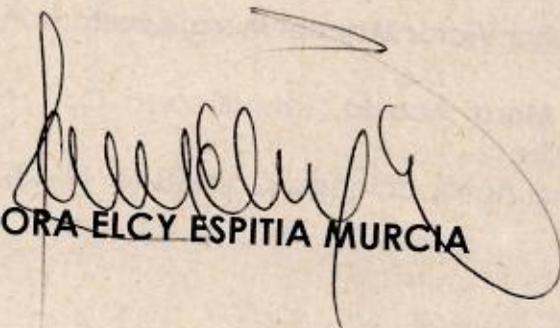
Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N° 500019196002 de ADMON JUD VILLAVO DEPJUD COACTIVO del Banco Agrario de Colombia S.A., contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Conforme al artículo tercero, Parágrafo 1° del Acuerdo ACUERDO No. PSAA10-6979 de 2010, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase copia de esta providencia para lo de su cargo, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con constancia de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo, y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha que causó la respectiva ejecutoria, además de ello se deberá remitir una certificación donde conste el deudor y la cuantía, conforme lo establece el artículo 367 del C.G.P.

CUARTO: Se señala el **día 12 de mayo de 2021, a partir de las 02:00 PM.**, para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento descrita en el artículo 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo los protocolos de sanidad por la pandemia del covid-19, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto las partes deberán solicitar el link para la conexión a la secretaría de este despacho con antelación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA